

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: solicitud presentada por el movimiento Pacientes Colombia en el marco de las órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la Sentencia T-760 de 2008.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El movimiento social Pacientes Colombia allegó escrito a la Corte¹ en el que recordó estar conformado por 199 organizaciones de usuarios a nivel nacional que propende por el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y hacer parte del grupo de peritos voluntarios de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.
2. Planteó su posición de “**desacuerdo y alarma**” (resaltado original) en cuanto a la solicitud presentada por el Minsalud (Ministerio de Salud y Protección Social) frente a las órdenes emitidas por esta corporación en el Auto 007 de 2025² dentro de las órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la sentencia estructural, lo cual catalogó como una “[e]strategia del Ministerio de Salud para No Cumplir las órdenes contenidas en el Auto 007/2025”.
3. Después de realizar un recuento del contenido del Auto 007 de 2025 recordó los

¹ Documento electrónico recibido el 4 de febrero de 2025, suscrito por Pacientes Colombia y Colombia Saludable, Fundación Rasa, Asociación Hepáticos y Renales, Fundación Retorno, Fundación Colombiana de Leucemia y Linfoma, Liga Colombiana de Hemofílicos, Fundación Colombiana de Enfermedades Raras, Fundación Kala, Fundación Voces Diabetes Colombia, Corporación Luz Rosa, Fundación Senosama y Asociación de Personas con Esquizofrenia.

² Si bien es cierto en la solicitud se citó el Auto 007 de 2024, la Sala comprende que se trata del auto emitido en el 2025.

argumentos presentados por el Minsalud en la solicitud de aclaración, allegada a la Corte el 31 de enero de 2025. Sobre lo anterior, afirmó que el Minsalud busca **“dilatar el cumplimiento de las órdenes y generar inseguridad jurídica”** (resaltado original), lo que, de ser acatado, pondría en riesgo la financiación del sistema de salud y el acceso a tratamientos esenciales para los pacientes. Además, consideró que la solicitud de aclaración se extralimita y “pretende variar el contenido de la decisión”. Consideró que debe negarse por incumplir con los presupuestos legales procesales, ya que conforme a lo establecido en el artículo 285 del CGP (Código General del Proceso), esta puede darse sobre la forma y no sobre el fondo.

4. Expuso su “profunda preocupación frente a la estrategia” del Minsalud “para desconocer y dilatar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 007 de 2025”. En ese sentido, indicó que el actuar de la entidad no solo pone en riesgo la ejecución efectiva de la Sentencia T-760 de 2008, sino que afecta gravemente a los pacientes que dependen de la estabilidad y suficiencia financiera del sistema de salud para acceder a sus tratamientos. Finalmente, informó haber radicado una solicitud formal al Minsalud para ser convocados a la mesa de trabajo ordenada por las Corte.

5. Con fundamento en lo anterior, solicitó a la Sala Especial “que tome las medidas necesarias para evitar que el Ministerio de Salud siga dilatando la implementación de la orden y garantice que los ajustes a la UPC y las mesas de trabajo se realicen de manera efectiva y transparente, sin más obstáculos administrativos o jurídicos”.

II. CONSIDERACIONES

6. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 fue creada por la Sala Plena de la Corte Constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las órdenes generales proferidas en el referido fallo. Esta labor se desarrolla conforme a la metodología de valoración definida en el Auto 411 de 2015³, que estableció cuatro etapas⁴ que deben surtirse previo a valorar, y cinco niveles de cumplimiento: incumplimiento general, bajo, medio, alto y general, de acuerdo con los cuales califica el nivel de acatamiento por parte de las entidades obligadas.

Sobre la petición formulada por el movimiento Pacientes Colombia

Solicitud de adopción de medidas para evitar que el Minsalud “siga dilatando” el cumplimiento de la órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda y ajuste el valor de la UPC y que las mesas de trabajo se realicen de manera efectiva y transparente, sin más obstáculos administrativos o jurídicos.

7. Sobre lo pretendido cabe recordar que el 23 de enero de 2025, la Sala Especial emitió el Auto 007 mediante el que declaró el incumplimiento general en relación con el componente de la UPC en ambos regímenes. Decisión que estableció algunos términos para el cumplimiento de lo allí dispuesto.

³ Cfr. Autos 411 de 2015 reiterados entre otros en los 186 de 2018, 549 de 2018, 109 de 2021, 996 de 2023, 2881 de 2023.

⁴ Documentación, participación, valoración y post valoración.

8. Sin embargo, el 31 de enero de 2025 y durante el término de ejecutoria de la decisión, el Minsalud solicitó la aclaración de la decisión mediante 50 interrogantes y 14 motivos de duda.

9. Mediante el Auto 089 del 4 de febrero de 2025, la Sala Especial resolvió las peticiones presentadas y decidió rechazarlas por improcedentes. Lo anterior, ya que, si bien se superaron los requisitos de legitimación en la causa y oportunidad, no se cumplió con la carga argumentativa. La Corte concluyó que la solicitud del Minsalud no reflejaba dudas en relación con la redacción de la orden, una palabra o frase concreta contenida en ella, sino que, por el contrario, su intención fue i) emitir juicios de valor sobre el contenido de la providencia, ii) solicitar lineamientos sobre la manera en la que debía ejecutar los mandatos y iii) cuestionar las competencias de la Corte.

10. Argumentos que buscaban discutir el fondo del asunto, lo cual no está permitido para las solicitudes de aclaración de providencias judiciales conforme a lo establecido en la jurisprudencia constitucional y el artículo 285 del CGP. Decisión que fue comunicada a la entidad el 14 de febrero de los corrientes.

11. En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del CGP⁵ el Auto 007 de 2025 solo cobró ejecutoria una vez la Corte resolvió la solicitud de aclaración, esto es, el 14 de febrero de 2025. Fecha desde la que comenzarán a contarse los términos fijados en el auto mencionado conforme al debido proceso que contempla el artículo 29 de la Constitución Política. Por lo tanto, la Corte no podrá avanzar en el seguimiento de lo ordenado, hasta tanto, no se superen los plazos establecidos.

12. Finalmente, debe recordarse que el seguimiento que realiza la Corte Constitucional a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”⁶. Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los resientes en territorio nacional, con respeto irrestricto del debido proceso y la separación de poderes.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

⁵ “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

⁶ Auto 089 de 2025 que reiteró el Auto 470A de 2019 y la Sentencia T-080 de 2018.

Primero. Informar al movimiento Pacientes Colombia que los términos para que el Ministerio de Salud y Protección Social cumpla con lo establecido en el Auto 007 de 2025 comienzan a contar desde la ejecutoria de la decisión.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído y del Auto 089 de 2025.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a206b29296940467d45011dfd4efdea02fea1fde36cd8dc320e3b9c6887beab1**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>